



Sección Española  
Asociación Internacional  
de Derecho de Seguros

[www.seaida.com](http://www.seaida.com)

## BOLETÍN INFORMATIVO

Nº202 · 2021

Coordinación: Félix Benito Osma

Redacción: Jesús Almarcha Jaime, Juan José Marín López, Joaquín Ruiz Echauri y Francisco Sánchez-Gamborino.

Maquetación: Eduardo Escribano Gutiérrez

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 202 · 2021

Depósito Legal: M-15219-93

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión sin la autorización previa y por escrito del titular del copyright.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### TEMAS DE DEBATE ..... 1

Puntos de vista de la Comisión Europea sobre conflictos de interés en la distribución de PIBS y obligaciones de la normativa de distribución de seguros para los empleados del distribuidor

### TEMA DE ACTUALIDAD ..... 4

La reforma de la Directiva del seguro obligatorio del automóvil

### CRÓNICA DE SEIDA ..... 6

El Abogado Dr. Francisco Sánchez-Gamborino, miembro del Consejo Directivo de SEIDA y Presidente de su Grupo de Trabajo "Seguros de Transporte" publica El Seguro de Transporte.

Manual Práctico. Fundación Francisco Corell (Madrid, 2021)

### INFORMACIÓN DEL MERCADO ..... 11

### JURISPRUDENCIA ..... 14

1. Deber de agravación del riesgo. Cálculo de la indemnización aplicable a a la regla de la equidad mediante términos homogéneos

2. Plazo de prescripción de la acción civil de responsabilidad extracontractual derivada de accidente de circulación en proceso penal.

### LEGISLACIÓN | ACTOS PRELEGISLATIVOS ..... 16

I. ESTATAL

II. AUTONÓMICA

III. UNIÓN EUROPEA

### REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS ..... 19

### BIBLIOGRAFÍA ..... 22

## TEMAS DE DEBATE

### PUNTOS DE VISTA DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA DISTRIBUCIÓN DE PIBS Y OBLIGACIONES DE LA NORMATIVA DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS PARA LOS EMPLEADOS DEL DISTRIBUIDOR

Joaquín Ruiz Echaury

Socio de Seguros y Reaseguros. Pérez-Llorca

Jesús Almarcha Jaime

Asociado de la práctica de Seguros y Reaseguros. Pérez-Llorca

#### 1. Las cuestiones de EIOPA a la Comisión Europea

El 29 de noviembre de 2021 EIOPA ha publicado las respuestas de la Comisión Europea a dos consultas sobre la interpretación de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros (versión refundida) de Distribución de Seguros ("IDD", según su acrónimo en inglés):

- La primera, determinar cuándo existen conflictos de interés para los distribuidores de seguros al ser remunerados por las entidades aseguradoras en la distribución de productos de inversión basados en seguros ("PIBS" o "IBIPs", según su acrónimo en inglés).
- La segunda, determinar cuándo se entiende que una persona participa directamente en la actividad de distribución a los efectos de exigir la formación continua a los empleados del distribuidor, especialmente si debía exigirse esa formación a aquellos que realicen labores administrativas o de apoyo.

#### 2. Sobre los conflictos de intereses en la distribución de PIBS

La Comisión Europea comienza recordando que en virtud del artículo 29.2 de la IDD (equivalente al art. 180.3 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, en adelante, "RDL 3/2020") deben cumplirse dos requisitos para que se entienda que una remuneración no implica un conflicto de interés: (i) que el pago no perjudique a la calidad del servicio prestado al cliente y que (ii) el pago no menoscabe el cumplimiento por el mediador de seguros y por la entidad aseguradora de su deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, persiguiendo siempre el mejor interés del cliente.

Sobre esta base, la Comisión aclara lo siguiente:

- (i) Si el pago de la retribución cumple las dos condiciones del artículo 29.2 de la IDD, no sólo se entiende cumplido este precepto, sino también los deberes en materia de conflictos de interés de los artículos 17.1, 27 y 28 de la IDD. No es posible que una retribución que se ajuste al artículo 29.2 de la IDD pueda infringir alguno de los otros artículos mencionados.
- (ii) El listado de criterios del artículo 8.2 del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2017, por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros ("Reglamento Delegado 2017/2359") no es un *numerus clausus*, sino que es posible tener en cuenta otros criterios para evaluar si un plan de incentivos cumple o no con el primer requisito del artículo 29.2 de la IDD.
- (i) Los Estados miembros pueden establecer prohibiciones adicionales o restringir el pago de honorarios, comisiones o beneficios cuando se preste asesoramiento en la distribución de los PIBS (art. 19.3 de la IDD), tal como ha ocurrido desafortunadamente en España mediante la prohibición de comisiones a favor de los corredores de seguros que distribuyan seguros *unit-linked* y otros productos donde el tomador asuma el riesgo de la inversión (art. 180.2 del RDL 3/2020).

En nuestra opinión, de la respuesta de la Comisión se extrae un mayor margen de discrecionalidad al distribuidor de seguros para determinar si la política de conflicto de interés que tenga implementada en lo tocante a su remuneración se ajusta a lo que exige la normativa, si bien el que se esté avalando las prohibiciones y restricciones locales, a nivel de cada Estado miembro (implícitas en el art. 29.3 IDD), no ayuda a un mercado único y da carta de naturaleza a barreras ilógicas a la competencia.

### 3. El concepto de participación directa en la distribución de seguros y los empleados de los mediadores

En la segunda consulta, EIOPA solicitaba aclarar cuándo se entiende que una persona participa directamente en la actividad de distribución a los efectos de exigir la formación continua a los empleados de los distribuidores de seguros, especialmente a aquellos que realicen labores administrativas o de apoyo. Tras aceptar que la expresión "participar de forma directa" es algo abstracta, la Comisión Europea aclara que debe entenderse que una persona está participando de forma directa en la distribución de seguros cuando trabaja personalmente en alguna de las actividades que se enmarcan en el concepto de distribución de seguros o reaseguros dado por el artículo 2.1 de la IDD (art. 129.1 del RDL 3/2020) o cuando se supervisa a alguien que trabaja en este tipo de actividad, es decir, en alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Presta asesoramiento en la celebración del contrato de seguro.
- (ii) Propone la celebración del contrato de seguro.
- (iii) Realiza otros trabajos preparatorios o previos para que se pueda celebrar el contrato de seguro.
- (iv) Celebre personalmente el contrato de seguro.
- (v) Asista en la gestión y ejecución del contrato de seguro, en particular en caso de siniestro, incluida la aportación de información relativa a uno o varios

contratos de seguro de acuerdo con los criterios elegidos por los clientes a través de un sitio web o de otros medios, y la elaboración de una clasificación de productos de seguro, incluidos precios y comparaciones de productos, o un descuento sobre el precio de un contrato de seguro, cuando el cliente pueda celebrar un contrato de seguro directa o indirectamente utilizando un sitio web u otros medios.

Se trata de una respuesta un tanto decepcionante, porque a la postre se ha calificado como personal que participa directamente en la distribución de seguros a todos los que caen bajo las actividades conceptuadas como distribución de seguros, de forma redundante. Genera muchas dudas sobre la afectación del *back-office* del distribuidor de seguros a obligaciones de formación, por ejemplo, dado que la asistencia en la gestión del contrato, es algo que probablemente puede predicarse de buena parte de la plantilla de un distribuidor (imaginemos una persona que está haciendo actividades de procesamiento de pólizas contratadas por el distribuidor y comunicación de las mismas al asegurador, de forma puramente mecánica). A nuestro entender, el criterio de contacto con el cliente (actividades de *front-office*) o no contacto con el cliente (actividades de *back-office*) hubiera sido una línea divisoria mucho más lógica y que no conllevaría para los distribuidores y su personal de cargas de formación y costes absolutamente innecesarios.

## TEMA DE ACTUALIDAD

### La reforma de la Directiva del seguro obligatorio del automóvil

Juan José Marín López

Catedrático de Derecho Civil | Abogado

El 24 de mayo de 2018 la Comisión presentó una propuesta de modificación de la Directiva 2009/103/CE, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad [COM(2018) 336 final]. Algo más de tres años después, la propuesta ha tomado cuerpo con la aprobación de la Directiva 2021/2118 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2021, por la que se modifica la mencionada Directiva 2009/103 (DO L 430, p. 1).

Los Estados disponen ahora de un plazo que finaliza el 23 de diciembre de 2023 para la adopción de las medidas internas de implementación, si bien algunas de ellas deben estar incorporadas al Derecho interno antes del 23 de junio de 2023. En el caso de España, parece claro que la transposición habrá de realizarse mediante la reforma, en los aspectos pertinentes, de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, texto refundido aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

En una apretada síntesis, la Directiva 2021/2018 introduce los siguientes cambios: (i) se sustituye el concepto de «víctima» por el más preciso de «perjudicado»; (ii) se modifica el concepto de «vehículo» con la vista puesta sobre todo en los vehículos eléctricos y los nuevos tipos de vehículos motorizados; (iii) se retoca la definición de «circulación de vehículos» acogiendo, en esencia, los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus abundantes pronunciamientos sobre esta locución; (iv) se incluye en el considerando 9, aunque no en el texto articulado de la Directiva, una referencia a la utilización de los vehículos como medio para causar deliberadamente daños corporales o materiales (o sea, los denominados entre nosotros «daños dolosos»); (v) se modifica el régimen de excepciones a la obligación de contratar el seguro de automóvil contenido en el artículo 5 de la Directiva introduciendo algunas flexibilidades de las que podrán hacer uso los Estados miembros, y (vi) se armonizan tanto el importe mínimo de cobertura del seguro obligatorio del automóvil como -y este es el aspecto resaltable- las fechas de referencia para la actualización periódica de ese importe mínimo.

De todos modos, los elementos de mayor alcance de la Directiva 2021/2118, en la

medida en que son novedosos respecto de la situación anterior, son los cuatro que se mencionan seguidamente.

Primero, se introduce en la Directiva 2009/103 un nuevo artículo 10 bis encaminado a proteger a los perjudicados por lo que respecta a daños como consecuencia de accidentes que se hayan producido en su Estado miembro de residencia en caso de insolvencia de una entidad aseguradora, precepto que se complementa con un también nuevo artículo 25 bis consagrado a la protección de los perjudicados por lo que respecta a daños causados como consecuencia de accidentes que se hayan producido en un Estado miembro que no sea su Estado miembro de residencia en caso de insolvencia de una entidad aseguradora.

Segundo, se regula en un nuevo artículo 15 bis de la Directiva 2009/103 la protección de los perjudicados en accidentes en que esté implicado un remolque arrastrado por un vehículo (materia sobre la que versa la reciente sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, Pleno, 680/2021, de 7 de octubre, dictada en aplicación de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de 10 de junio de 2021, Van Ameyde España, C-923/19, que dio respuesta a una prejudicial planteada precisamente por la propia Sala Primera).

Tercero, se da una redacción de nuevo cuño al artículo 16 de la Directiva 2009/103, que regula ahora la certificación de antecedentes siniestrosales, esto es, el derecho que tiene el titular de la póliza a solicitar en cualquier momento una certificación relativa a los siniestros de los que se derive responsabilidad civil en los que haya estado involucrado el vehículo o los vehículos cubiertos por el contrato de seguro al menos durante los cinco años anteriores de la relación contractual, o una certificación de la ausencia de tales siniestros.

Y, cuarto, se habilita a los Estados miembros en el nuevo artículo 16 bis de la Directiva 2009/103 para optar por certificar herramientas de comparación de precios de los seguros de vehículos automóviles.

Finalmente, y en el plano de la mera técnica normativa, se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el nuevo artículo 28 ter de la Directiva 2009/103, lo que obligará en lo sucesivo, si se quiere tener una panorámica completa del Derecho de la Unión en este campo, a examinar los actos que la Comisión pueda adoptar en ejercicio de esta delegación.

## CRÓNICA DE SEAIDA

SÁNCHEZ-GAMBORINO, Francisco: *El Seguro de Transporte. Manual Práctico*. Fundación Francisco Corell (Madrid, 2021)

**El Abogado Dr. Francisco Sánchez-Gamborino, especialista en transporte y sus seguros, miembro del Consejo Directivo de SEAIDA y Presidente de su Grupo de Trabajo “Seguros de Transporte”** acaba de publicar un trabajo con el título arriba indicado.

Es esta, el seguro de transporte en sus diversos modos (carretera, aéreo, marítimo), materia de que nuestra Asociación se ha ocupado en numerosas ocasiones, con jornadas y seminarios celebrados -por citar sólo los más recientes- en 26 octubre 2004, 28 septiembre 2006, 15 enero 2010, 18 octubre 2012, 9 octubre 2014, 7 junio 2017, 21 junio y 20 septiembre 2018, y 24 octubre 2019; y contando en nuestra biblioteca con excelentes monografías al respecto.

La reciente obra de Sánchez-Gamborino, dedicada en concreto a los seguros de transporte de mercancías por carretera, supone la cuarta de sus ediciones (tras las de 2001, 2007 y 2010), publicada por la Fundación Francisco Corell (creada en 1997, y dedicada a investigación y formación en el ámbito del transporte por carretera), y ha sido actualizada atendiendo a las novedades jurídicas habidas en el campo de su estudio desde la anterior.

Por una parte, se hace eco de la nueva normativa: es decir, la Ley 20/2015 de 14 Julio, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que además introduce cambios en la Ley 50/1980 de 8 Octubre, del Contrato de Seguro (LCS); el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 Febrero, sobre mediadores de seguros; la Ley 9/2013 de 4 Julio, que modifica profundamente la Ley 16/1987 de 30 Julio sobre Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), incluso en lo referido a la obligatoriedad de los seguros de transporte; así como el Real Decreto 70/2019 de 15 Febrero, que lleva tales modificaciones al Reglamento de la LOTT, y suprime dicha obligatoriedad respecto a la figura de los almacenistas-distribuidores. Por supuesto, también se ha promulgado mucha normativa nueva en *especialidades* del transporte: mercancías peligrosas, transporte de animales vivos, Ley de Tráfico de 2015, etc., que afecta a sus seguros.

Respecto a la jurisprudencia dictada desde 2010 inclusive, se ha añadido una selección de las sentencias más significativas. entre ellas la del Tribunal Supremo de 22 octubre 2020 (obtenida por Sánchez-Gamborino), que siguiendo la línea de otras muchas de

Audiencias Provinciales, declara la naturaleza “limitativa de derechos del asegurado” (con los efectos del art. 3, párrafo primero *in fine* LCS) de las cláusulas de la póliza para indemnización por robo en el seguro de transporte, por desgracia uno de los siniestros más frecuentes en esta actividad.

Por supuesto, el texto va jalonado de citas -complementadas por su amplia Bibliografía- a importantes autores que, en el seno de SEAIIDA, desde la universidad, la judicatura o la abogacía, se han ocupado de la materia: Joaquín Garrigues, Justino Duque, Alberto Díaz Moreno, María José Morillas, Alberto Emparanza, Juan Luís Pulido, Javier Tirado, Pablo Girgado, María Luísa Muñoz Paredes, Josefina Boquera, Martín Osante, Tatiana Arroyo, Navarro Contreras, Víctor Sorli, Martínez Cañellas, García Martín, nuestro Secretario General Félix Benito..., o los extranjeros Jacques Putzeys (Bruselas) y Jean-Luc Fioux (París), varios de ellos participantes en nuestras referidas Jornadas o/y en nuestra *Revista Española de Seguros* (de cuyo Consejo de Redacción Sánchez-Gamborino forma parte).

Ahora bien, no se espere una obra académica, con debates teórico-doctrinales. El propósito de esta publicación, como deja muy claro su título, es ser un “manual práctico”: para una eficaz contratación del seguro por las empresas, con exacta delimitación de los riesgos a cubrir, y para una armoniosa respuesta a los posibles siniestros, evitando o minimizando la litigiosidad. En este sentido, la Fundación Corell ha pedido a Sánchez-Gamborino el uso de un lenguaje llano y asequible, destinado a “no juristas”, para facilitar la comprensión del mensaje y hacer amena su lectura.

El motivo y el propósito de este trabajo parecen más que justificados. Pese a la tradicional y estrecha vinculación entre el transporte -hecho por profesionales o por cuenta propia (fabricantes, grandes comercializadores)- y sus seguros, la lamentable realidad -como saben quienes defienden o deciden pleitos en este campo-, es de una cierta distancia y persistencia de ámbitos de duda y confusión sobre su respectivo alcance, sobre la verdadera relación del contrato de seguro con el de transporte, sobre la supuesta obligatoriedad de asegurar (el transporte de mercancías, distinto al de RC por riesgos de la circulación de vehículos a motor), sobre el efecto de pactos sobre seguro convenidos entre el transportista profesional y su cliente (y respecto al transportista, INCOTERMS -como CIF- en el contrato de compraventa subyacente), sobre la clase de seguro que al transportista conviene suscribir: qué exactamente cubrir; por cuánto; cuándo puede llevar razón el asegurador -y cuándo no- si se niega a indemnizar (por supuesta falta de cobertura, o de datos o documentos suministrados, o alegando peritación inadecuada, infraseguro u otros motivos), y otras muchas cuestiones.

Desde luego, el Manual dedica especial atención a los arts. 54 a 62 de la LCS, como también a sus arts. 73 a 76, ya que distingue entre el seguro de transporte suscrito como

un seguro de daños a la mercancía transportada y como un seguro de responsabilidad civil contractual del transportista, de naturaleza y contenido muy diferentes. Aunque también pasa revista a conceptos generales del seguro, como el carácter imperativo de la LCS y sus excepciones para los de transporte (“grandes riesgos” -art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 Julio, en relación al art. 44, párrafo segundo, LCS), condiciones generales y particulares más usadas (ICC, etc.), suma asegurada, franquicias, riesgo, siniestro, póliza y sus clases, respectivas obligaciones (y correlativos derechos) de las partes -antes de suscribir el seguro, al suscribirlo, y al acaecer el siniestro-, infraseguro y sobreseguro, riesgos extraordinarios, duración de la cobertura, prescripción de reclamaciones, jurisdicción competente, etc., todo ello aplicado a la actividad concreta del transporte por carretera.

Para terminar, y reiterando el consejo de asegurar los transportes, pese a la no obligatoriedad legal de hacerlo -el de mercancías-, el autor ofrece un conjunto de breves recomendaciones, muchas, derivadas de su experiencia de 43 años como abogado en ejercicio, dirigidas sobre todo a los tomadores o asegurados -empresas que efectúan transporte- en el mismo lenguaje sencillo que el resto del texto, para aprovechar bien las ventajas que indudablemente ofrece un buen seguro, y evitar eventuales problemas. Que a continuación resumimos.

- a) Pensar bien qué clase de seguro necesita cada cual, o le conviene, o le pide su cliente. Explicarlo claramente al asegurador. Y contratar eso mismo y no otra cosa (calculando lo que se está dispuesto a pagar de prima, y el paralelo y proporcional alcance de las coberturas, etc.). Todo se puede y se debe hablar; nunca imponer. Estamos en el marco del Derecho privado y de la libertad de pactos.
- b) No proporcionar datos erróneos al suscribir el seguro, con el fin de ahorrar prima, ya que en caso de sufrir un siniestro se perderá ese inicialmente pretendido ahorro: el asegurador aplicará la “regla proporcional”, y la indemnización será inferior a la esperada.
- c) Revisar periódicamente la “suma asegurada”, ajustándolo al valor real de la mercancía transportada, o, en el caso del seguro de responsabilidad del transportista, a los límites de indemnización que fija la normativa aplicable al contrato de transporte, nacional -Ley 15/2009- o internacional -Convenio CMR, de 1956-, o que contractualmente se hubieren estipulado para viajes concretos mediante una “declaración de valor”.
- d) Establecer franquicias, pero intentando un equilibrio, que a la larga salga rentable, y de manera que el pago de esa menor prima quede justificado.
- e) Evitar el fraccionamiento de pago de la prima, si es posible, y con ello, los

consiguientes gastos administrativos y financieros de ese aplazamiento para el asegurador, que éste habrá de repercutir.

- f) Comprobar que no haya concurrencias y solapamientos en la cobertura por diversas pólizas suscritas por la misma empresa asegurada, ya que entonces estaría pagando varias primas por una eventual indemnización que será única (nunca es posible un “enriquecimiento sin causa”, en este caso, del asegurado).
- g) Asesorarse por profesionales acreditados, tanto agentes y corredores, como abogados especialistas, que hablen con transparencia desde un verdadero conocimiento tanto de la normativa y jurisprudencia como de la realidad.
- h) Tratar con compañías aseguradoras conocidas, cumplidoras y prestigiosas, con sólida organización y buena implantación territorial (al menos, suficiente al ámbito de los transportes que se pretenda realizar). A veces vale más pagar un poco más de prima y tener la tranquilidad de que nunca nos dejarán *colgados*.
- i) Agrupar los seguros en una misma compañía aseguradora -que cumpla esos presupuestos de solvencia del apartado anterior-, p. ej. suscribir el seguro de transporte con la misma compañía con la que se tiene asegurada la RC de los vehículos; pues por esta vía pueden obtenerse descuentos por razón de volumen contratado.
- j) Leer bien la póliza, antes de firmarla (asombra comprobar cuántas veces esa lectura se omite). Incluso -como se suele decir- *la letra pequeña*. Aunque hayan intervenido esos profesionales de nuestra confianza. Ello puede ahorrar sorpresas, disgustos y conflictos
- k) Designar perito propio siempre que sea posible, como permite el art. 38 LCS, con independencia a que el asegurador nombre al suyo. Entre ambos ofrecerán una visión más completa de lo sucedido -cuantificación del daño y sus causas- además de contar así con más elementos de prueba sobre los hechos.
- l) Poner la máxima diligencia (rapidez) en las comunicaciones al asegurador, por medio fehaciente, y aportando toda la documentación que exija la póliza.
- m) Adoptar cuantas medidas de prevención estén en nuestra mano. Si se puede evitar el siniestro, mejor para todos -“Más vale prevenir que curar”-. Si tenemos alguna duda, el asegurador o los peritos aconsejarán cuáles son las medidas más efectivas, y adecuadas a nuestro bolsillo.
- n) En definitiva, siempre actuar de buena fe. El asegurador no es un adversario: un *mal menor*, alguien con quien no hay más remedio que tratar y a quien debe intentarse regatear en la prima; por el contrario, es compañero y colaborador en la actividad que cada cual desarrolla, y tan interesado como el asegurado en

que *todo salga bien* y que la empresa -su cliente, a conservar- siga actuando como tal. Las empresas deben, pues, confiar en el asegurador, en que va a cumplir lo establecido de común acuerdo en la póliza, y obrar con lealtad y diligencia hacia él en todo momento.

“Lo mejor que puede ocurrir con un seguro es no tener que llegar a usarlo”, recuerda Sánchez-Gamborino, como una obviedad. Pero, también, la necesidad de que las relaciones nacidas de los contratos de seguro de transporte -como de cualesquiera otros seguros- sean fluidas, diáfanas, y de leal colaboración. A lograrlo en este ámbito concreto va encaminado el presente Manual.

# INFORMACIÓN DEL MERCADO

## • DGSFP

1. *Boletín de Información Trimestral de Seguros y Fondos de Pensiones segundo trimestre del ejercicio 2021*

[http://www.dgsfp.mineco.es/es/Paginas/0\\_1\\_2\\_Bolet%C3%ADn-2T2021.aspx](http://www.dgsfp.mineco.es/es/Paginas/0_1_2_Bolet%C3%ADn-2T2021.aspx)

2. *Renovación de la Comisión de Baremo*

<http://www.dgsfp.mineco.es/es/DireccionGeneral/Composicion/Resoluci%C3%B3n%20conjunta%2025-11-21%20nombramiento%20CSB%20para%20web%20con%20sellos.pdf>

3. *Actualización de las bases actuariales del Baremo de Autos para el lucro cesante y la ayuda de tercera persona*

[https://portal.mineco.gob.es/es/ministerio/participacionpublica/audienciapublica/Paginas/ECO\\_SEG\\_20211207\\_AP\\_OM\\_BTA.aspx](https://portal.mineco.gob.es/es/ministerio/participacionpublica/audienciapublica/Paginas/ECO_SEG_20211207_AP_OM_BTA.aspx)

4. *Sistema de Reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos*

[https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/participacionpublica/audienciapublica/Paginas/ECO\\_SEG\\_20211105\\_AP\\_OM\\_Reaseguro\\_nuclear.aspx](https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/participacionpublica/audienciapublica/Paginas/ECO_SEG_20211105_AP_OM_Reaseguro_nuclear.aspx)

## • EIOPA

1. *Respuestas de la Comisión Europea a dos consultas sobre la interpretación de la IDD.*

- El artículo 29, apartado 2 (incentivos) y los artículos 27/28 (identificación/gestión de conflictos de interés): Número [2271](#)
- Noción de “directamente involucrado” en la aplicación de requisitos profesionales (artículo 10): Número [1727](#)

<https://www.eiopa.europa.eu/media/news/questions-answers-insurance-distribution-directive-0>

2. *Estrategia de Transformación Digital*

[https://www.eiopa.europa.eu/sites/default/files/publications/reports/digital\\_transformation\\_strategy\\_-\\_final.pdf](https://www.eiopa.europa.eu/sites/default/files/publications/reports/digital_transformation_strategy_-_final.pdf)

3. *Informe de Estabilidad Financiera*

[https://www.eiopa.europa.eu/sites/default/files/financial\\_stability/financial-stability-report-december-2021\\_1.pdf](https://www.eiopa.europa.eu/sites/default/files/financial_stability/financial-stability-report-december-2021_1.pdf)

- **UNESPA**

*Fichero de pérdida total, robo e incendio de siniestros del seguro del automóvil*

<https://www.unespa.es/convenios/fichero-perdida-total-robo-e-incendio/>

- **CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

*Estadística del fondo de garantía del seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor*

<https://www.conorsegurosdigital.com/es/numero-14/portada/estadistica-del-fondo-de-garantia-del-seguro-de-responsabilidad-civil-en-la-circulacion-de-vehiculos-a>

- **APCAS-PERICIA**

*Revista Pericia*

<https://pericia.es/89/index.html>

- **COMISIÓN EUROPEA**

*1. Propuesta de Revisión Solvencia II.*

[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_21\\_4783](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_4783)

*2. Normas técnicas de regulación del Reglamento 2019/2088 sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*

[https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/com\\_letter\\_to\\_ep\\_and\\_council\\_sfdr\\_rts-j.berrigan.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/com_letter_to_ep_and_council_sfdr_rts-j.berrigan.pdf)

- **INSURANCE EUROPE**

*Respuesta a la revisión Solvencia II*

<https://www.insuranceeurope.eu/mediaitem/f4124190-59af-4eca-bb1b-f86967e5ae76/Response%20to%20EIOPA%20consultation%20on%20the%20revision%20of%20guidelines%20on%20contract%20boundaries.pdf>

<https://www.insuranceeurope.eu/mediaitem/e9e79e6d-6806-48cd-a905-5f59b0a0071a/Response%20to%20EIOPA%20consultation%20paper%20on%20the%20revision%20of%20the%20guidelines%20on%20the%20valuation%20of%20technical%20provisions.pdf>

- **OFESAUTO**

*Comentario jurisprudencia de seguro vehículo articulado semirremolque*

<https://www.ofesauto.es/jurisprudencia-tribunal-supremo-cobertura-seguro-accidentes-trafico-vehiculo-articulado-semiremolque/>

- **AGROSEGURO**

*Plan de Seguros Agrarios Combinados 2022*

<https://agroseguro.es/blog/post/titulo/el-gobierno-aprueba-el-plan-de-seguros-agrarios-combinados-para-2022>

- **PROTECCIÓN DE DATOS**

*Agencia Española de Protección de Datos. Establece directrices respecto de la función consultiva de la Agencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27-4-2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de esos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5-12-2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por el Real Decreto 389/2021, de 1-6-2021. Instrucción núm. 1/2021, de 2 noviembre.*

- **FUNDACIÓN MAPFRE**

*II Barómetro del Consumidor Sénior. CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGEINGNOMICS*

<https://documentacion.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/es/media/group/1299.do>

- **INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES**

*La formación del actuario. Revista nº 49*

<https://www.actuarios.org/wpcontent/uploads/2021/12/Actuarios49WEB.pdf>

## JURISPRUDENCIA

### ***1. Deber de agravación del riesgo. Cálculo de la indemnización aplicable a la regla de la equidad mediante términos homogéneos***

**TS, sala 1ª, sentencia núm.712/2021, de 25 de octubre**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Hecho y cuestión jurídica controvertida: daños materiales por incendio en local asegurado. Falta de comunicación que el local carecía de sistema de alarma contra incendios. Regla de equidad. Cálculo de la indemnización.

El JPI estima parcialmente la demanda. Reduce la indemnización correspondiente en un 4,19% mediante la aplicación de la regla de equidad prevista en el art. 12.2 LCS. Se condena a la entidad aseguradora a abonar los daños sufridos en la suma de 108.535,89€ (123.551,19€ - 4,19% - 9.839.19€), con intereses del art. 20.

La AP estima parcialmente el recurso de apelación. Condena a la aseguradora a abonar la suma de 37.985 € en concepto de indemnización de daños sufridos en el local más los intereses legales devengados.

El TS estima el recurso y casa la sentencia. La correcta aplicación del criterio requiere la utilización de términos homogéneos y no heterogéneos de cálculo, que por tal circunstancia, afectan al resultado final de la reducción correspondiente al a prestación o indemnización de la aseguradora.

Se parte de la fórmula empleada en estos casos.

Indemnización= importe de los daños o prestación x prima neta pagada

Indemnización: 123.551,91 €x 826,41 euros= 118.386,18€.

La cantidad resultante es más o menos equivalente a la reflejada en primera instancia por lo que se acepta y se confirma el montante indemnizatorio fijado en referida resolución que no fue recurrida por el demandante.

## ***2. Plazo de prescripción de la acción civil de responsabilidad extracontractual derivada de accidente de circulación en proceso penal.***

**TS, sala 1ª, sentencia núm. 780/2021, de 15 de noviembre 2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Hecho y cuestión jurídica controvertida: efectos de la existencia de un proceso penal en la determinación del día inicial para el cómputo de los plazos de prescripción de la acción de responsabilidad extracontractual que deriva de accidente de tráfico en el proceso penal, aunque los perjudicados no han sido parte en dicho proceso.

El JPI estima parcialmente la demanda condenando a la aseguradora.

La AP estima el recurso de apelación, la excepción de prescripción, sin entrar en el fondo. Desestima la demanda.

El TS estima el recurso por vulneración de la doctrina jurisprudencial contenida en la sentencia 434/2021 de 22 de junio, del TC, sentencia 13/2014, de 21 de enero. El plazo de prescripción extintiva de la acción no se inició hasta la terminación del proceso penal por sentencia firme. Y ello con independencia de que los demandantes no fuera parte, pues conforme a la mencionada doctrina estos no podían demandar a la aseguradora, aunque no lo fueran, hasta su conclusión.

# LEGISLACIÓN | ACTOS PRELEGISLATIVOS

## I. ESTATAL

Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Cuadragésimo Tercer Plan de Seguros Agrarios Combinados

Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.

Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Real Decreto 1057/2021, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

Real Decreto 1076/2021, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

Orden ICT/1415/2021, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el condicionado general y el sistema de cálculo de tarifas aplicable a la cobertura otorgada por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, CÍA de Seguros y Reaseguros,

S.M.E., a las operaciones bajo la nueva póliza de seguro para créditos de inversión por cuenta del Estado, realizadas conforme a la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Orden ICT/1416/2021, de 9 de diciembre, por la que se aprueba la modificación de las condiciones generales aplicables por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, CÍA de Seguros y Reaseguros, S.M.E., a las pólizas de crédito comprador por cuenta del Estado de cobertura de los riesgos de la internacionalización de la economía española, realizadas conforme a la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

## II. AUTONÓMICA

### Islas Baleares

Ley 2/2021, de 8 de noviembre, por la que se modifican la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, y el Decreto-ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19

## III. UNIÓN EUROPEA

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1964 de la Comisión de 11 de noviembre de 2021 por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2021 y 30 de diciembre de 2021 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio DOUE L 400 de 12.11.2021.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1971 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2021, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas, definiciones y soluciones informáticas que han de utilizar las entidades al informar a la Autoridad Bancaria Europea y a las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 78, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo DOUE L 412 de 19.11.2021.

Comunicación de la Comisión Sexta modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y modificación del anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de

Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo  
DOUE C 473 de 24.11.2021.

Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de noviembre de 2021, sobre la introducción de una tarjeta europea de la seguridad social para la mejora digital de la aplicación del cumplimiento de los derechos de la seguridad social y la movilidad justa.

Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de noviembre de 2021, sobre la seguridad de las zonas de estacionamiento para camiones en la Unión.

# REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Todas las publicaciones se pueden adquirir a través de

[www.seaida.com](http://www.seaida.com) y [seaida@seaida.com](mailto:seaida@seaida.com)

## REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

2021

Nº 185|186/1-2

ACTAS III CONGRESO NACIONAL DE SEADIA  
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

“El seguro en el nuevo entorno normativo y tecnológico”

Directores:

*María Jesús Peñas Moyano*

*Félix Benito Osma*

GOBIERNO DE ENTIDADES ASEGURADORAS  
EN NUEVO ENTORNO LEGAL Y TECNOLÓGICO

- Retos y tendencias actuales en sostenibilidad y gobierno corporativo: una mirada tras el Covid-19

*María del Pilar Perales Viscasillas*

- Alcance y significación de la «Responsabilidad del Cumplimiento» del órgano de administración de las aseguradoras.

*Pedro Portellano Díez*

- La responsabilidad de los administradores y directivos de entidades de seguros.

*Jesús Quijano González*

- Cuestiones actuales sobre el Seguro de Responsabilidad Civil de administradores sociales (seguro D&O) y perspectivas de evolución tras la pandemia de la Covid-19.

*Antonio Roncero Sánchez*

COMENTARIOS AL RDL 3/2020, DE DISTRIBUCIÓN SEGUROS

- La permanencia de la Ley del contrato de seguro frente a la permanente inestabilidad de sus normas de comercialización

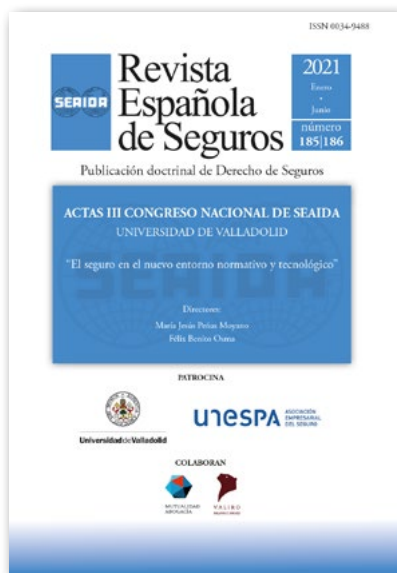
*Rafael Illescas*

- La urgente y tardía regulación de la distribución de seguros mediante el RD-ley 3/2020, de 4 de febrero.

*Agustín Madrid Parra*

- Ventas informadas y ventas asesoradas de seguros.

*Alberto J. Tapia Hermida*



- Los mediadores y sus colaboradores. Las relaciones con la clientela y la entidad aseguradora.

*María Jesús Peñas Moyano*

- Las ventas combinadas y vinculadas en el ámbito de la distribución de seguros.

*Rafael La Casa*

- Diseño, aprobación, control y distribución de productos de seguro.

*Pablo Martínez-Gijón Machuca*

- Honorarios versus comisiones. Una aproximación jurídica.

*Francisco Javier Tirado Suárez*

- En torno al tratamiento de los grupos de entidades aseguradoras en la normativa de distribución de seguros.

*Pablo Girgado Perandones*

- Reflexiones sobre la nueva ley de distribución de seguros y reaseguros privados y lo referido a los mecanismos de resolución de conflictos.

*F. Javier Pérez-Serrabona González*

- La distribución de seguros por operadores de banca-seguros.

*Alicia Agüero Ortiz*

- Las normas de interés general bajo el RDL 3/2020.

*Luis Alfonso Fernández Manzano*

*Virginia Domínguez Hierro*

- La distribución de seguros a través de agentes de seguros (vinculados y exclusivos)

*Ruth Duque Santamaría*

*Celia Zafra García*

- Protección de Datos y Distribución de Seguros en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero.

*Alejandro Negro y Carlos Bonhome*

- La financiarización de la distribución de seguros.

*Fernando Zunzunegui*

- Protección intersectorial del consumidor de productos de inversión basados en seguros: El inversor como centro de la regulación.

*Álvaro Requeijo Torcal*

- Tratamiento fiscal de la actividad de distribución de seguros en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido.

*Rebeca Rodríguez Martínez*

- Información previa y gobernanza de producto en la distribución en seguros de No Vida.

*César García*

## Nº 187/3

### Estudios

- Reformas del Reglamento de las Entidades Aseguradoras. Sostenibilidad corporativa y medioambiental y tablas biométricas.

*Alberto J. Tapia Hermida*

- ¿Siguen siendo el seguro el mismo contrato después del Big Data y la inteligencia artificial?

*María Luisa Muñoz Paredes*

- La liquidación por abandono y sus efectos sobre los contratos de utilización del buque.

*Albano Gilabert Gascón*



## Tema de actualidad

- Seguros de vida y derecho a la vivienda de las personas con discapacidad: A propósito de la Ley 5/2019.

*María del Val Bolívar Oñoro*

## Jurisprudencia

- Omisiones al declarar el riesgo (art. 10 LCS) y relación causal con el siniestro.

Conexión con la exclusión contractual de enfermedades preexistentes. Comentario a la STS (Sala 1a) 235/2021, de 29 de abril.

*María Luisa Muñoz Paredes*

- La naturaleza jurídica de la cláusula que define la incapacidad permanente absoluta como irreversible. Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo no 345/2020 de 23 de junio.

*Raquel Molina Sanz*

- El concepto jurídico “accidente” en el contrato de seguro (artículo 100 LCS).

Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo no 426/2020 de 15 de julio de 2020.

*Raquel Molina Sanz*

## Bibliografía

- Recensión: La transparencia en el mercado de seguros (Félix Benito Osma)

*Fernando Zunzunegui*

## ÍNDICES ANUALES DE LA REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

<http://seaida.com/revista-espanola-de-seguros/>

## BIBLIOGRAFÍA

### TRANSPARENCIA Y COMPETITIVIDAD EN EL MERCADO ASEGURADOR

Insurtech, Distribución, Protección del cliente, Seguro marítimo y Pandemia

PABLO GIRGADO PERANDONES, JUAN PABLO GONZALES BUSTOS (COORDS)

### LA TRANSPARENCIA EN EL MERCADO DE SEGUROS

5 años de LOSSEAR y 40 años de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en tiempo de pandemia y de transformación digital

FÉLIX BENITO OSMÁ

### RESPONSABILIDAD CIVIL Y DERECHO DE SEGUROS

Estudio doctrinal de supuestos especiales en ambas materias

JAVIER LÓPEZ Y GARCÍA DE LA SERRANA

### **VEHÍCULOS AUTOMATIZADOS Y SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES**

**Estudio de Derecho comparado. Dykinson, 2021**

**ALEJANDRO ZORNOZA SOMOLINOS**

El autor, socio joven de SEAIDA, doctor en Derecho, con mención internacional por la Universidad Carlos III de Madrid es profesor de Derecho Mercantil en la Universidad Católica de Murcia.

El trabajo tiene su origen en la tesis doctoral del autor, realizada bajo la dirección del prof. Dr. Manuel I. Feliu Rey.

Esta obra enfrenta las posturas más comunes sobre responsabilidad y vehículos automatizados a las Directivas y pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como a las normativas y resoluciones de los Tribunales nacionales, sobre contrato de seguro y circulación de vehículos, confirmando los principios que rigen la conducción automatizada y la conducción convencional.



Sección Española  
Asociación Internacional  
de Derecho de Seguros

[www.seaida.com](http://www.seaida.com)

SEAIDA también está en **YouTube**